

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial en el que se informa abonos a la obligación por la parte demandada, igualmente se solicita link de expediente y se allegó oficio de levantamiento de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 31 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 31 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADO: HENRRY LEMOS TORRES c.c. 6.437.257
MARIANE LOPE BERNAL c.c. 31.269.559
AICARDO CASTRO MESA c.c.2.442.305
HERNAN ALVIS CASTRO c.c.6.157.069
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00056-00

AUTO No. 1066

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación. En atención a ello, se tendrá en cuenta en el debido momento procesal, el siguiente abono realizado por el demandado HENRRY LEMOS TORRES al crédito que se persigue en este asunto "04-03-20 \$500.000".

Por su parte, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante oficio 671 de abril 29 de 2021, solicita dejar sin efecto la medida de embargo de remanentes comunicada por ellos a través de oficio No.4868 del 17 de octubre de 2019, el cual se consideró consumado desde el momento de su radicación de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., respecto al demandado HERRY LEMOS TORRES, por cuanto el proceso con radicación 2019-000219 adelantado por la Cooperativa de Distribuciones en ese juzgado en contra del referido demandado, se dio por terminado por pago total. Lo anterior se glosara al expediente para los fines pertinentes.

Por último y como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra trabada la litis, a pesar que ya han transcurrido más de 4 años desde que se libró orden de pago, el Juzgado encuentra procedente requerir a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandad, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE en cuenta por las partes procesales en su debido momento, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el siguiente abono realizado por el demandado HERRY LEMOS TORRES al crédito que se persigue en este asunto "04-03-20 \$500.000".

2.- GLOSAR al expediente el oficio 671 de abril 29 de 2021, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Cali, que levantó el embargo de remanentes en contra del acá demandado HERRY LEMOS TORRES, por cuanto el proceso con radicación 2019-000219 adelantado por la Cooperativa de Distribuciones en ese juzgado en contra del referido demandado, se dio por terminado por pago total.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante a fin que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandad, para lo cual

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2018-00056-00

se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

4.- Por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al proceso de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e383c692f6b63661f9cc647a79f7deb26e4d6534774d0710d3f13b18eb05f1fd**

Documento generado en 31/10/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>